Girardot, abril 3 de 2024

GER HG -199- 2024

RESPUESTA A OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

CONVOCATORIA PUBLICA No. 2024-001

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO DE OPERACIÓN No. CPS 013 DE 2015 SUSCRITO ENTRE la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT y DUMIAN MEDICAL S.A.S.

OBSERVANTE: RYF CONSULTORIA S.A.S BIC

OBSERVACION 1. CRONOGRAMA DEL PROCESO – TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN
Respetuosamente solicitamos a la entidad dar aplicación a lo indicado en el numeral 8 del artículo 30 de la ley 80 de 1993 que establece:
8°. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.
Por lo anterior solicitamos que el traslado de la evaluación sea hasta el 30 de abril de 2024, dando cumplimiento a las normas de contratación vigente.

Respuesta de la Entidad:

No se acepta la observación teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, el cual señala: *En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.* La ESE Hospital de Girardot, se rige por el derecho privado; de tal suerte dentro de los anexos que hacen parte de la convocatoria pública No. 2024-001, se encuentra el estatuto de contratación (Acuerdo 005 de 2014) y el manual de contratación (Resolución 014A de 2014), por ende el cronograma establecido para surtir la presente modalidad de contratación se ajusta con lo indicado en los documentos que rigen la contratación de la entidad, por tal motivo no se da aplicación a la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan el estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

OBSERVACION 2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS
Respetuosamente solicitamos a la entidad que el corte de la información financiera sea a diciembre del 2022, lo anterior teniendo en cuenta que las empresas tienen plazo de renovar el registro único de proponentes a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. Lo anterior estaría acorde a las normas de contratación vigente.

Respuesta de la Entidad:

Se acepta la observación parcialmente, teniendo en cuenta lo indicado en el Decreto 1082 de 2015, el cual establece el período en el que los proponentes deberán presentar su renovación (renuevan siempre y cuando tenga su inscripción vigente); esto es, **a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año**, es decir, para el año 2024, el plazo máximo es hasta el 5 de abril; no obstante, en concordancia con el numeral 6.3 del Decreto 019 de 2012, mediante el cual "se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", las actuaciones inscritas en el Registro Único de Proponentes (inscripción, actualización, renovación) quedarán en firme pasados diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), por lo cual, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, la entidad expedirá adenda en la cual se modificará el cronograma a partir de la actividad denomina, presentación de oferta, cierre de convocatoria.

En este orden se mantendrá incólume la información financiera registrada en el RUP a corte del año 2023.

OBSERVACION 3. RENTABILIDAD DEL ACTIVO
Respetuosamente solicitamos a la entidad aceptar un indicador de 0.5 con el fin de garantizar pluralidad de oferentes.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad informa, que después de haber hecho un análisis a su formulación, la modificación de los indicadores solicitados no se acepta, al no garantizar una mayor pluralidad en los oferentes, para que de esta manera no se limite el proceso y permita la participación de un mayor número de oferentes, dando así cumplimiento a los parámetros designados en la Ley para tales casos.

Lo anterior en el entendido de que su solicitud está siendo orientada a pedir un indicador mayor al que ya se encuentra establecido en la convocatoria, ya que en esta se establece el indicador de rentabilidad del activo en: mayor o igual a 0.10 y lo requerido en su observación es una rentabilidad del activo superior a 0.5.

OBSERVACION 4. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE
Se sugiere a la entidad ELIMINAR el requisito correspondiente a "En los últimos cinco (5) años" esto advirtiendo que la experiencia entendida como conocimiento del proponente en el desarrollo de actividades iguales o similares a las del objeto del proceso de selección, no se pierde por el paso del tiempo, por el contrario, los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continuemos desarrollando las actividades.
En consecuencia, limitar temporalmente la experiencia mínima habilitante y establecer que únicamente serán validos contratos ejecutados en los últimos cinco años, implica una restricción a la participación y vulneración del principio de selección objetiva. De no aceptar nuestra observación solicitamos se amplie la experiencia a los últimos 15 años.

Respuesta de la Entidad:

No se acepta la observación, teniendo como apoyatura que el objeto a satisfacerse a través de esta convocatoria pública consiste en la vigilancia general del cumplimiento de las obligaciones del contrato de operación de servicios de salud, anexo que hace parte del presente proceso contractual, y del cual la interventoría debe ejercer un control técnico, jurídico, administrativo y contable, con el fin de garantizar, la entera protección de los intereses de la ESE HOSPITAL DE GIRARDOT, por ende, dentro de las obligaciones del operador y/o contratista, en relación con las prestación de los servicios, encontramos algunas de carácter relevante, tales como:

20.1. Mantener las condiciones de permanencia de la Habilitación de los servicios inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de la secretaria Departamental de Cundinamarca.

20.3. En caso de implementar y desarrollar los demás componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, como son: la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud, El Sistema Único de Acreditación y el Sistema de Información de la Calidad, de conformidad con las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, mantenerlos durante toda la vigencia del Contrato de Operación.

Lo que conlleva a que la interventoría para ejercer la vigilancia al contrato de operación debe aplicar la normatividad vigente, en relación con las obligaciones precitadas, y de las demás que han sido sujeto de cambios en los últimos 5 años. Por ende, se requiere que la experiencia se enmarque en dicho lapso.

OBSERVACION 5. EXPERIENCIA PROPONENTES MAS DE 3 AÑOS
Respetuosamente solicitamos se de aplicación a lo establecido por Colombia compra eficiente cuando manifiesta:
Teniendo en cuenta lo anterior, aunque la persona jurídica tenga más de tres años de constituida y haya registrado inicialmente la experiencia de sus socios en el RUP –pues su constitución era inferior a tres años–, cuando este sea renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si el RUP no es renovado y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.
En armonía con lo anterior, se reitera que la finalidad del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 es incentivar la libre competencia y la pluralidad de oferentes en la contratación estatal. Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 establece que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos10. En la actualidad, las cámaras de comercio solo pueden eliminar la experiencia registrada en el RUP a solicitud del proponente. Por tanto, les corresponde a las personas jurídicas mantener su RUP actualizado y a las entidades estatales verificar este registro para efectos de evaluar la experiencia.
https://www.beltranpardo.com/wp-content/uploads/2022/07/Concepto-Colombia-Compra-Eficiente-239-de-2022.pdf

Es decir que si la empresa fue constituida hace más de 3 años puede acreditar la experiencia de sus socios o accionistas siempre y cuando la tenga inscrita en el RUP, por lo cual solicitamos a la entidad incluir dicha condición en los pliegos de condiciones definitivo.

Respuesta de la Entidad:

Se acepta la observación, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2, del Decreto 1082 de 2015, en el entendido que el citado incluye una medida diferenciada para las personas jurídicas cuya constitución sea menor a 3 años al momento del registro. Esta prerrogativa, que puede entenderse como una medida de fomento a la participación de pequeños oferentes en la contratación estatal, permite que las sociedades relativamente nuevas —con menos de 3 años de constitución— puedan acreditar como experiencia en el RUP la de sus accionistas, socios o constituyentes. En consecuencia, la persona jurídica cuya constitución es menor a 3 años puede registrar la experiencia de sus socios en el RUP, la cual no podrá ser tenida en cuenta por la entidad estatal como experiencia de la sociedad una vez cumplidos los 3 años de constituida la persona jurídica a los que hace referencia la norma, pues no se cumple con el presupuesto normativo para acceder al beneficio que contempla el Decreto 1082 de 2015.

OBSERVANTE: FIERRO AGUSTIN - MULTISERVICIOS TGR SAS

OBSERVACION 1. En el numeral 1.6 "CRONOGRAMA", en el renglón que se refiere a la "presentación de ofertas-cierre convocatoria" indica claramente en la cuarta columna que el "LUGAR" que dicha presentación deberá hacerse "en la página SECOP II"; sin embargo, en el numeral 1.17 "Presentación de las propuestas", se contradice pues allí se exige lo siguiente:
"Las propuestas deben presentarse en el lugar, fecha y hora, establecidas en el cronograma de los presentes términos y condiciones. No se aceptarán propuestas enviadas por correo electrónico.
La propuesta debe estar escrita en letra legible con toda la información necesaria y documentación requerida.
La propuesta debe presentarse en original en sobre cerrado, numerado y sellado, con todas sus hojas debidamente foliadas en orden consecutivo y en forma ascendente y copia en medio magnético, EL SOBRE MARCADO "ORIGINAL" Y "LA COPIA" deberán contener la propuesta completa y sus anexos al igual que la copia en medio magnético escaneada y en
el mismo orden de la propuesta física.
El sobre debe estar debidamente rotulado con el nombre del proponente, dirección, teléfono y el siguiente título:
Solicitamos aclarar esta inconsistencia, es decir precisar si es por SECOOP II o es en forma impresa, pues si la información debe subirse a la plataforma SECOOP II, estaría sobrando la radicación escrita, no solo porque sería una doble presentación (que afecta por demás el medio ambiente por la utilización innecesaria de papel). Conviene recordar, respetuosamente, que uno de los objetivos de la plataforma SECOOP II que es la adecuada custodia de la información de los oferentes para minimizar los riesgos de alteraciones posteriores, que no siempre se garantiza con información impresa que es fácilmente manipulable

Respuesta de la Entidad:

Se acepta la observación y se precisa que la entrega de la presentación de las ofertas deberá hacerse únicamente a través de la plataforma SECOP II.

OBSERVACION 2. En el mismo sentido, el numeral 2.3.1. (párrafo 2) solicita para cumplir el requisito allí exigido, lo siguiente:
"... Como requisito para verificar la experiencia el proponente deberá aportar una copia en medio físico de los contratos, los cuales deberán estar debidamente inscritos, clasificados y calificados en el RUP en la actividad económica y clasificador 7020 actividades de consultoría de gestión, así como en el clasificador de bienes y servicios número 84111600 denominado servicios de Auditoria."
Solicitamos eliminar este requisito por los mismos argumentos mencionados anteriormente, es decir si es por secop II no hay lugar a presentar nada "en medio físico" pues se entiende que todo es virtual"

Respuesta de la Entidad:
Se acepta parcialmente la observación en el sentido de que dicho requisito deberá presentarse únicamente en la plataforma SECOP II.

OBSERVACION 3. En el numeral 2.3.2. "FORMACION Y EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO", los términos solicitan "INTERVENTOR INFRAESTRUCTURA" y menciona dos perfiles: Arquitecto (1), Ingeniero Civil (1). Solicitamos aclarar si se requieres DOS PROFESIONALES para cumplir el requisito de INTERVENTOR INFRAESTRUCTURA o es uno de los dos.

Respuesta de la Entidad:
La entidad se permite aclarar que para el interventor infraestructura son dos (2) profesionales: un (1) Arquitecto y un (1) Ingeniero Civil, conforme a lo indicado en los términos de condiciones.

OBSERVACION 4. En la nota que aparece en la parte final del numeral 3.1.1. "EXPERIENCIA ADICIONAL PUNTUABLE DEL PROPONENTE" se estable lo siguiente:
"Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia específica adicional puntuable, deberán ser diferentes a la que se acredite la experiencia habilitante..." Solicitamos aclarar cómo se debe reportar esta experiencia adicional cuando en un mismo certificado la firma proponente tiene la experiencia suficiente como para cumplir el requisito habilitante y le sobre para cumplir la experiencia adicional. Los términos no prevén ningún formato para precisar esta situación y no podría desconocerse la experiencia adicional, teniéndola, simplemente porque no aparece en dos certificaciones diferentes. Conviene comentar que las empresas contratantes no certifican los años de servicios prestados de acuerdo con los requerimientos que les hagan, simplemente indican cuantos años duró el contrato con la entidad.

Respuesta de la Entidad:

No se acepta la observación, teniendo en cuenta que los contratos de experiencia adicional puntuable deben ser diferentes a los presentados para cumplir con los requisitos de experiencia

habilitante del proponente, toda vez que este debe señalar en su propuesta cuales son los contratos en el RUP que lo habilitan para participar en la presente convocatoria y señalar los que corresponden a la experiencia adicional puntuable, aportando copia de los contratos, estando estos debidamente registrados en el RUP.

OBSERVACION 5. Con relación al requisito que se establece en el numeral 3.1.1. "EXPERIENCIA ADICIONAL PUNTUABLE DEL PROPONENTE" para asignar 120 o 150: "Al proponente que acredite de dos a cuatro contratos adicionales ejecutados en los últimos cinco años relacionados con el servicio de auditoria y/o interventoría en la actividad económica y clasificador M7020 - Actividades de consultoría de gestión, así como el clasificador de bienes y servicios numero 84111600 denominados servicios de Auditoria contenido en el RUP, debidamente registrados en registro único de proponentes, en entidades de salud y/o instituciones prestadoras de servicios de salud, cuya sumatoria sea igual o mayor al 100 % del valor oficial del contrato (430 SMVL)", muy respetuosamente solicitamos lo siguiente:
Como quiera la experiencia habilitante exige demostrar contratos (1 o 2) que sumados alcancen el total del presupuesto, consideramos reiterativo y limitante para la pluralidad de los oferentes, insistir en más requerimientos que demuestren que el futuro contratista tiene contratos por la suma que se está licitando pues ese requisito realmente no mide la experiencia en el sector salud del oferente, pues puede ocurrir que un oferente ha tenido solo dos experiencias en salud cada uno de ellas por el valor del presupuesto y ganaría el puntaje que tal vez lo merecería más el oferente que demuestre tener, además de habitante, mayor número de contratos en auditoría y/o interventoría en entidades de salud.
Sugiero muy respetuosamente en este numeral (3.1.1.) dar el puntaje adicional "A QUIEN DEMUESTRE TENER MAS CONTRATOS EN EL SECTOR SALUD" o demuestre al menos diez (10) contratos en auditoría y/o interventoría entidades de salud (diferentes a los habilitantes) INDEPENDIENTEMENTE DE SU VALOR y asignarles puntaje a los demás oferentes en proporción directa al número de contratos que demuestren haber ejecutado.
Con todo respecto no resulta cierto el supuesto que se establece para asignar este puntaje y que textualmente dice lo siguiente ((segundo párrafo de numeral 3.1.1.):" Lo anterior bajo el entendido que entre mayor sean estos, mayores es la experiencia del proponente en la ejecución de contratos con relación al objeto de la presente interventoría; lo cual permite verificar que cuenta con la experticia suficiente para dirigir y tomar decisiones acordes con las exigencias técnicas del proceso, garantizando de esta manera a la Entidad una mejor condición en cuanto lo que iría en beneficio del proyecto a ejecutar.". No puede suponerse, sin argumentos técnicamente demostrados, que "a mayor valor contractual, mayor experiencia en auditoría y/o interventoría en salud"; es evidente que la experiencia en esta actividad (y en cualquier otro renglón productivo) se adquiere por las reiteradas y diversas actividades que un contratista logra realizar y no por el MONTO de uno o dos contratos que haya tenido, especialmente en actividades tan especializadas como las del sector salud.

Respuesta de la Entidad:

Se acepta parcialmente la observación, esto en el sentido de modificar el porcentaje requerido para la asignación de puntaje en la experiencia adicional del proponente, reduciendo los mismos, toda vez que en la experiencia habilitante del proponente su porcentaje corresponde a un 100% del valor del presupuesto oficial, manteniendo la exigencia para la experiencia adicional, contrario sensu a lo esbozado en la observación, considera la entidad que por tratarse de

actividades especializadas como las del sector salud y la complejidad en la ejecución del contrato de operación de servicios de salud conlleva a ejercer una vigilancia rigurosa y expedita por parte de la interventoría en cada uno de los componentes de forma oportuna, eficaz y eficiente, dirigida a velar por los interés de la ESE Hospital de Girardot.

OBSERVACION 6. En el numeral 3.1.6. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES" menciona que el puntaje es "15 PUNTO"; sin embargo, al leer el párrafo señala que son 10 punto. Solicitamos precisar o aclarar cuantos puntos son los que se asignan a quien cumpla este requisito.

Respuesta de la Entidad:

Se acepta la observación y se aclara que por un error de digitación se escribió en el numeral 3.1.6. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES" 10 puntos, siendo el correcto 15 puntos, situación que se ajustará en la adenda correspondiente.

OBSERVANTE: GEACON

Observación No 1: "Capitulo 2 Especificación y requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos, 2.1.1 Persona Jurídica, Registro único de proponentes"

Según se indica en el Capítulo 2 ítem 2.1.1 para la participación de persona jurídica se solicita el registro único de proponentes (RUP), se solicita de manera respetuosa a la entidad indicar si la información requerida del RUP corresponde a los estados financieros de la vigencia 2023; debido a que teniendo en cuenta la fecha de cierre de la convocatoria el día 30 de abril, el RUP con la información financiera y contractual de la vigencia 2022 se encontraría vencida ya que este registro público de orden legal vence su renovación el día 5 de abril.

Respuesta de la Entidad:

Se aclara, teniendo en cuenta lo indicado en el Decreto 1082 de 2015, el cual establece el período en el que los proponentes deberán presentar su renovación (renuevan siempre y cuando tenga su inscripción vigente); esto es, **a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año**, es decir, para el año 2024, el plazo máximo es hasta el 5 de abril; no obstante, en concordancia con el numeral 6.3 del Decreto 019 de 2012, mediante el cual "se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", las actuaciones inscritas en el Registro Único de Proponentes (inscripción, actualización, renovación) quedarán en firme pasados diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), por lo cual, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, la entidad expedirá adenda en la cual se modificará el cronograma a partir de la actividad denomina, presentación de oferta, cierre de convocatoria.

En este orden, la información financiera y contractual registrada en el RUP a corte del año 2023 es la requerida para la presente convocatoria pública.

Observación N° 2: "Capitulo 2 Especificación y requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos, 2. Requisitos habilitantes financieros, capacidad financiera requerida para el proceso: Los requisitos financieros para participar en el presente proceso de selección serán verificados a partir de la información sobre capacidad financiera que obra en el certificado de Registro Único de Proponentes RUP de la vigencia 2023"
Según se indica en el Capítulo 2 ítem 2.2 Requisitos habilitantes financieros, capacidad financiera requerida para proceso: indica que el registro único de proponentes (RUP) corresponde a la vigencia 2023, se solicita de manera respetuosa a la entidad aclarar si la información requerida del RUP corresponde a los estados financieros de la vigenci2023; debido a que teniendo en cuenta la fecha de cierre de la convocatoria el día 30 de abril, el RUP con la información financiera y contractual de la vigencia 2022 se encontraría vencida ya que este registro público de orden legal vence su renovación el día 5 de abril.

Respuesta de la Entidad:

Se aclara, teniendo en cuenta lo indicado en el Decreto 1082 de 2015, el cual establece el período en el que los proponentes deberán presentar su renovación (renuevan siempre y cuando tenga su inscripción vigente); esto es, **a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año**, es decir, para el año 2024, el plazo máximo es hasta el 5 de abril; no obstante, en concordancia con el numeral 6.3 del Decreto 019 de 2012, mediante el cual "se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", las actuaciones inscritas en el Registro Único de Proponentes (inscripción, actualización, renovación) quedarán en firme pasados diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), por lo cual, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, la entidad expedirá adenda en la cual se modificará el cronograma a partir de la actividad denomina, presentación de oferta, cierre de convocatoria.

En este orden, la información contractual registrada en el RUP a corte del año 2023 es la requerida para la presente convocatoria pública.

Observación N° 3: "Capitulo 2 Especificación y requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos, 2.2.1 Indicadores financieros para el proceso: Según se indica en el Capítulo 2 ítem 2.2 Requisitos habilitantes financieros, indicadores financieros para el proceso se solicita de manera respetuosa a la entidad disminuir al 25% el capital de trabajo, teniendo en cuenta que no es congruente el estimado del 50% debido a que en el ítem 1.10 "Forma de pago: El valor del presente contrato será cancelado así ocho (8) pagos mensuales cada uno por valor de SETENTA ($70.000. 000.oo) MILLONES MONEDA CORRIENTE, pagos estos que se efectuaran dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de pago y una vez emitida certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato." como se muestra el pago se efectuara 10 días siguientes a la radicación de la cuenta, por lo tanto, los pagos podrán ser soportados en un plazo más corto por el proponente lo que corresponde al pago de los honorarios del mes ejecutado y los honorarios del mes en proceso lo que se estima en el 25% del presupuesto oficial como capital de trabajo; ya que financieramente y teniendo en cuenta el flujo de recursos se hace innecesario contar con un capital congelado por un periodo de 4 meses. A su vez, es importante indicar que el indicador de índice de liquidez al tener un valor mayor a 2 también corresponde a la capacidad que cuenta el proponente para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo.

Respuesta de la Entidad:

Se acepta la observación, teniendo en cuenta que la justificación presentada por el observante es válida y La Entidad, después de haber hecho un análisis a su formulación, establece que la modificación del indicador solicitado se encuentra ajustada a las características del sector económico objeto del presente proceso de contratación, al igual que se concluyó que la modificación no genera ninguna afectación frente a la capacidad financiera que pueda poner en riesgo la ejecución del proceso contractual.

Para garantizar la pluralidad de oferentes en el proceso y a la vez hacer un análisis de favorabilidad objetivo, es importante garantizar que existan varias propuestas desde las cuales se pueda hacer un estudio objetivo de las propuestas que se llegaren a presentar, y así se pueda elegir la oferta más favorable, sin generar sesgo alguno en los participantes.

Así mismo se ha tenido en cuenta que las solicitudes de modificación de los requisitos habilitantes en cuanto a la capacidad financiera y organización del proceso de selección, provienen de posibles oferentes que ya se encuentran en el mercado y sus solicitudes han sido enmarcadas en lo establecido en la ley.

Observación No 4: "Capitulo 2 Especificación y requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos, 2.3.2 Formación y experiencia mínima habilitante del equipo de trabajo. Según se indica en el Capítulo 2 ítem , 2.3.2 Formación y experiencia mínima habilitante del equipo de trabajo, como se describe en los diferentes requisitos de experiencia general y específica para el equipo de trabajo a presentar, se solicita de manera respetuosa a la entidad aclarar si dentro de la experiencia especifica en las entidades de salud aplica la experiencia de los profesionales en procesos de interventoría en entidades de salud con el mismo o similar objeto del de la convocatoria actual, una vez determinado que el proceso a realizar es especifico de interventoría el cual difiere en algunas apreciaciones con las auditorias en salud y se considerara a favor para el proceso contar con profesionales de alto nivel y de experiencia en los procesos de interventoría. Se solicita a la entidad de manera respetuosa realizar esta aclaración tanto para la experiencia mínima habilitante como para la experiencia adicional puntuable.

Respuesta de la Entidad:

Se acepta la observación, considerando que la sugerencia se ajusta al requerimiento objeto de la presente convocatoria, expidiendo la adenda con modificación respectiva.

OBSERVANTE: CONSTANZA POVEDA / JARAMILLO PEREZ Y CONSULTORES ASOCIADOS SAS BIC
Observación 1: 1.17. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS ¿Solicitamos nos aclaren si la presentación de la propuesta se debe hacer solamente por la plataforma SECOP II? y en medio físico, como lo dice el numeral anteriormente descrito en la página No. 10 del pliego de condiciones?

Respuesta de la Entidad:

Se acepta la observación y se precisa que la entrega de la presentación de las ofertas deberá hacerse únicamente a través de la plataforma SECOP II.

Observación 2: 2.3.2 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MINIMA DEL EQUIPO HABILITANTE Solicitamos adicionar a los profesionales las especializaciones en Gerencia de la Salud Pública, Sistemas de Garantía de Calidad y Auditoría de Servicios de Salud y Administración Hospitalarias

Respuesta de la Entidad:

Se acepta parcialmente, se ajustará conforme a la recomendación la formación académica especializada para el director y para los interventores de prestación de servicios.

OBSERVACION EXTEMPORANEA

Si bien es cierto la observación presentada se registró en la plataforma SECOP II por fuera del plazo indicado en los términos de condiciones, la ESE HOSPITAL DE GIRARDOT con el fin de garantizar el debido proceso de los posibles participantes, así como la pluralidad de los oferentes procederá a dar respuesta, advirtiendo que aceptará algunas por ser similares a otras que fueron radicadas dentro del limite señalado para tal fin, por parte de otros observantes; sin que con ello se vea afectado el proceso de convocatoria pública 2024-001, en los siguientes lineamientos:

OBSERVANTE: HC comunicaciones e ingeniería SAS

OBSERVACION 1. Se solicita a la Entidad modificar o eliminar el numeral 1.17 PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS, todo a vez que solicita la presentación física de la propuesta, lo cual se contradice con el cronograma que indica que la presentación de la oferta se va a realizar en la plataforma de SECOP II.

Respuesta de la Entidad:

Se acepta la observación y se precisa que la entrega de la presentación de las ofertas deberá hacerse únicamente a través de la plataforma SECOP II.

OBSERVACION 2. Se solicita modificar el numeral 1.19 ACLARACIÓN Y/O MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES, todo a vez que el medio para contestar solicitudes y observaciones al proceso va a ser por la plataforma de SECOP II.

Respuesta de la Entidad:

Se acepta la observación y se precisa que toda aclaración y/o modificación, así como la contestación de solicitudes y observaciones se hará únicamente a través de la plataforma SECOP II.

OBSERVACION 3. Agradecemos a la Entidad aclarar si existen contratos en ejecución que inhabiliten a un proponente en la presentación de la oferta, aparte de los ya mencionados en los términos de referencia, concretamente en el numeral 1.14 PARTICIPANTES, a saber:

"Podrán participar personas Jurídicas, Consorcios o Uniones Temporales, siempre y cuando no hayan tenido una relación de subordinación laboral o celebrado contrato de prestación de servicios en el último año con el operador, con el fin de que puedan ejercer la interventoría con total autonomía e independencia. En la forma que se presenten, deberán cumplir con los siguientes requisitos: (...)" (Negrilla y subrayado propio).

Respuesta de la Entidad:

La entidad se permite informarle que desconoce la existencia de contratos en ejecución que inhabiliten a un proponente en la presentación de la oferta, toda vez que conforme al cronograma de la presente convocatoria no se ha recibido oferta alguna, aunado que los posibles participantes deberán manifestar incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses establecido en la normatividad legal vigente, por lo tanto de llegar a identificarse que algún proponente sea encuentre inmerso en alguna de las causales dará lugar al rechazo de la propuesta

OBSERVACION 4. En el numeral 2.3.1 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE, se evidencia que la Entidad solicita:
"actividades que se desarrollarán durante la ejecución del contrato, su tipo, alcance y complejidad, y en aras de propender por la selección de un interventor idóneo que ejecute el contrato con las mejores calidades, garantizando experticia, suficiencia técnica, administrativa y operacional, la ESE HOSPITAL DE GIRARDOT ha determinado exigir al proponente la acreditación de experiencia habilitante en auditoria o interventoría en servicios de salud, para tal fin aportara uno o dos contratos máximo ejecutados en los últimos cinco (5) años cuya sumatoria sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial de la presente convocatoria, relacionados con el servicio de auditoria y/o interventoría en la actividad económica y clasificador M7020 - Actividades de consultoría de gestión (...)" (Negrilla y subrayado propio). Al respecto se le recuerda a la Entidad que el código 7020, no es un código propio de la experiencia de una empresa, este pertenece a los códigos CIIU que clasifica las diferentes compañías a nivel nacional conforme a su actividad económica.

Por lo anterior agradecemos que se modifique este requisito, concretamente en el numeral 2.3.1 ya que no va a ser posible acreditar esta condición. Ahora bien, con miras a no eliminar el requisito, donde se menciona que el proponente se encuentre clasificado en la actividad económica 7020 dentro de los códigos CIIU, este se puede incluir en otros campos habilitantes, como el RUT, o el Certificado de existencia y representación Legal de las empresas jurídicas.

Respuesta de la Entidad:

Se acepta la observación, considerando que la sugerencia se ajusta al requerimiento objeto de la presente convocatoria, expidiendo la adenda con modificación respectiva.

OBSERVACION 5. Para el cumplimiento de los requisitos del numeral 2.3.2. FORMACIÓN Y EXPERIENCIA
MINIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO concretamente para los perfiles de:

✓ DIRECTOR DEL PROYECTO
✓ INTERVENTOR JURÍDICO
✓ INTERVENTOR PRESTACION DE SERVICIOS
✓ INTERVENTOR FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO
✓ INTERVENTOR FINANCIERO DE APOYO
✓ INTERVENTOR BIOMEDICO
✓ INTERVENTOR MEDICAMENTOS
✓ INTERVENTOR SISTEMAS

Entendemos que la experiencia de los profesionales anteriormente mencionados es válida cuando es certificada por empresas del sector de consultoría, auditoria e interventoría en salud. Como ejemplo los posibles proponentes del presente proceso.

Respuesta de la Entidad:

Se acepta la observación, considerando que la sugerencia se ajusta al requerimiento objeto de la presente convocatoria, expidiendo la adenda con modificación respectiva.

OBSERVACION 6. ¿La subsanabilidad de las ofertas se hará de conformidad a la Ley 1150 de 2007?

Respuesta de la Entidad:

De conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, el cual señala: *En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.* La ESE Hospital de Girardot, se rige por el derecho privado; de tal suerte dentro de los anexos que hacen parte de la convocatoria pública No. 2024-001, se encuentra el estatuto de contratación (Acuerdo 005 de 2014) y el manual de contratación (Resolución 014A de 2014).

OBSERVACION 7. Agradecemos a la Entidad aclarar si las respuestas a las observaciones son vinculantes al proceso de contratación.

Respuesta de la Entidad:

La entidad aclara que las respuestas a las observaciones presentadas, hacen parte del desarrollo de la presente convocatoria pública y que conlleva a generar las respectivas adendas, en el caso de aceptación de observaciones.

OBSERVACION 8. solicitamos aclarar si- Los profesionales propuestos podrán ser reemplazados en la etapa de subsanación si los que se aportaron inicialmente no cumplen?

Respuesta de la Entidad:

La entidad aclara que el Consejo de Estado en sentencia No. 28855 consideró que: "(...) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta. En este orden los profesionales que hacer parte de la propuesta no podrán ser reemplazados en la etapa de subsanación sino cumplen con los requisitos de la convocatoria pública

OBSERVACION 9. solicitamos aclarar si: - ¿La experiencia habilitante podrá ser modificada y/o reemplazada si la experiencia inicialmente aportada no cumple?

Respuesta de la Entidad:

El Consejo de Estado en sentencia No. 28855 consideró que: "(...) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta. En este orden la experiencia habilitante aportada en la propuesta no podrá ser reemplazada en la etapa de subsanación sino cumple con los requisitos de la convocatoria pública.

Nota: Se informa que las observaciones aceptadas con las cuales se modifica los términos de condiciones de la convocatoria pública 2024 001, se realizará a través de adenda la cual se expedirá en el plazo establecido en el cronograma del proceso publicando la misma en la plataforma SECOP II

Cordialmente,

TERESITA DE JESUS CASTAÑEDA APONTE
Gerente (D)

Proyecto: Nelly Johana García Trujillo – Contratista E.S.E HG
Líder Gestión Administrativa y Financiera
Yeison Alberto Moncada Ramos- Contratista E.S.E HG
Líder Procesos Jurídico y Contractual